

Constancia Secretarial: Señor Juez dejo constancia que, mediante correo electrónico del 26 de enero pasado, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad, allegó oficio número 21 de la misma fecha, comunicando medida cautelar de embargo de remanentes. Así mismo informó que el 22 de febrero pasado, la apoderada de la parte actora eleva solicitud de notificación electrónica y secuestro del inmueble embargado. A Despacho para proveer.



Maria Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-141

Interlocutorio Nro.: 045

Tómese atenta nota del embargo de remanentes, comunicado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad, mediante oficio número 21 del 26 de enero pasado; sobre los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada Ana Maria Uribe Lopera. Por la secretaria expídase y remítase oficio comunicando lo anterior.

En el presente asunto, desde el escrito de demanda, se informó que se desconocía la dirección electrónica en la cual podía ser notificada la demandada, por lo que se procedió a remitir citatorio para la notificación personal a la carrera 43 A #6 SUR 15 local 174 (ver fls 4 a 6 archivo Nro. 20). Así las cosas, deberá la apoderada allegar la constancia de entrega de la guía, expedida por la empresa de correo certificado (art. 291 C.G.P)

Ahora bien, se autoriza la notificación a la demandada por medio del correo electrónico anapau10@hotmail.com. Y, se precisa que de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020, el término señalado en el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

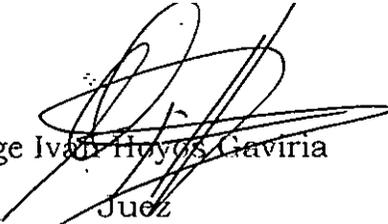
Finalmente, perfeccionado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula **001-219884**, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad, zona sur y ubicado en la carrera 43

A # 6 SUR-15, Centro Comercial Oviedo, INT. 0174; se ordena el secuestro del mismo (ver fls 7, archivo Nro. 20).

Para llevar a cabo dicha diligencia, se comisiona a la **JUECES CIVILES MUNICIPALES TRANSITORIOS**, a quienes se faculta para posesionar al secuestre, reemplazarlo, dar aplicación a los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso, y en todo lo necesario para el buen desempeño del cargo. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Como secuestre se designa a la sociedad Gerenciar y Servir S.A.S., quien se localiza en la carrera 49 # 49 – 48 oficina 605 en Medellín; cuyo teléfono es 322 1069 y celular 317 351 7371. Libérese el Despacho comisorio con los anexos del caso, esto es copia del auto que ordenó el embargo, copia del presente auto y certificado de tradición y libertad del inmueble referido.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1308

Correo electrónico: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio 433

Radicado 05001-31-03-016-2020-00141-00

Medellín, 1 de marzo de 2021

Señores

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de oralidad

Correo electrónico: ccto04me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Me permito comunicarle que, mediante providencia proferida en la fecha, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por Gilberto Molina Hernández contra Ana Paulina Uribe Lopera, se dispuso oficialre a fin de informarles que se ha tomado atenta nota del embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a quedar o a desembargar a la aquí demandada, para su proceso radicado **2020-101**, donde actúa como demandante Silvia Inés Palacio Campuzano.

Atentamente,


Verónica Tamayo Arias
Secretaria


Macl

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

DESPACHO No. 003 RADICADO 2020-141

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD

HACE SABER A LOS **JUECES CIVILES MUNICIPALES TRANSITORIOS**:

Correo electrónico: demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que, dentro del proceso ejecutivo hipotecario, promovido por **Gilberto Molina Hernández** contra **Ana Paulina Uribe Lopera**, se ordenó el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula **001-219884**, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad, zona sur y ubicado en la carrera 43 A # 6 SUR-15, Centro Comercial Oviedo, INT. 0174. (ver fls 7, archivo Nro. 20).

Para llevar a cabo dicha diligencia, se comisiona a la **JUECES CIVILES MUNICIPALES TRANSITORIOS**, a quienes se faculta para posesionar al secuestre, reemplazarlo, dar aplicación a los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso, y en todo lo necesario para el buen desempeño del cargo. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Como secuestre se designa a la sociedad Gerenciar y Servir S.A.S., quien se localiza en la carrera 49 # 49 – 48 oficina 605 en Medellín; cuyo teléfono es 322 1069 y celular 317 351 7371.

ANEXOS: Copia del auto que ordenó el embargo, copia del auto de fecha 1 de marzo de 2021 y del certificado de tradición y libertad del inmueble referido.

Actúa como apoderada de la parte actora, la abogada **Yeny Mabel Yepes Serna**, portadora de la TP 162.480 del C.S de la J, quien se localiza en la Carrera 43 A No. 16 sur 47 Oficina. 1005. Edificio Panalpina, Barrio el Poblado Medellín- Antioquia Teléfono 3133612 E-Mail. jyabogadas@gmail.com

Se libra el presente despacho al primer día del mes de marzo de 2021

Atentamente,

Macl

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

